

Legalización de certificados expedidos por el "Colegio Francés"

Decreto N° 4.532. — Bs. As., 20/12/66. — Visto: El expediente N° 98.372/65 del registro del ex Ministerio de Educación y Justicia, por el cual se plantea el problema de la legalización de los certificados de bachiller expedidos por el Ministerio de Educación de la República Francesa como consecuencia de estudios cursados en el "Colegio Francés" de Buenos Aires, sito en la calle Pampa número 1900, y

CONSIDERANDO:

Que en el colegio de referencia —que no cuenta con incorporación a la enseñanza oficial— se cursa el bachiller de acuerdo con planes y programas oficiales franceses;

Que como consecuencia de la aplicación de dichos planes y programas y de la fiscalización que ejercen sus autoridades educativas, la República Francesa expide certificados de bachiller;

Que el Decreto N° 18.946 del 24 de septiembre de 1951 establece la equivalencia del título de bachiller expedido por el Ministerio de Educación de Francia con el bachillerato argentino;

Que los estudios parciales que conducen a la obtención del título de bachiller expedido por el Ministerio de Educación de Francia deben ser examinados por los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para el ulterior otorgamiento de su equivalencia con los estudios parciales del bachillerato argentino;

Que la legalización de certificados y otorgamiento de equivalencias se han venido efectuando hasta el 1° de marzo último, a partir de cuya fecha se interpretó que las normas del Decreto citado no eran aplicables a los certificados expedidos por el "Colegio Francés" de Buenos Aires;

Que las dudas que ha suscitado esta interpretación del Decreto N° 18.946/51, aconsejan fijar con precisión sus alcances, con relación al colegio mencionado u otros institutos que puedan pretender su inclusión en los beneficios que otorga;

Que, cualquiera sea la conclusión a que se arribe en el caso, una vez estudiadas las implicancias del problema, debe contemplarse la situación de los alumnos egresados en el actual período lectivo o que cursan estudios en el mencionado colegio, a quienes se ocasionaría perjuicio irreparable si se mantiene la interpretación restrictiva de la norma;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Los certificados de bachiller expedidos por el Ministerio de Educación de la República Francesa como consecuencia de estudios cursados en el "Colegio Francés" de Buenos Aires hasta el corriente año inclusive, serán legalizados por el organismo pertinente, acordándoseles la equivalencia en las condiciones previstas en el Decreto N° 18.946/51.

Art. 2º — Los certificados de estudios parciales y sus equivalencias que expida el "Colegio Francés" de Buenos Aires hasta el curso de 1966, serán asimismo legalizados por los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación propondrá al Ministerio del Interior, antes de los sesenta días de dictado del presente Decreto, el régimen que habrá de regir para los estudios cursados en el "Colegio Francés" de Buenos Aires, haciendo saber al citado instituto que la inscripción de alumnos para el curso de 1967, estará condicionada a las normas que para el caso se dicten.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.